

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 019-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	LEONARDO URIBE KAFFURE, Con Cédula de Ciudadanía No. 93.395.746
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 007
FECHA DEL AUTO	9 de JUNIO DE 2021, LEGAJO 01 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, FOLIO 83.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 28 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 007

En la ciudad de Ibagué a los nueve (9) días del mes de junio de 2021, los suscritos Funcionarios de Conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del Proceso con radicado No. 112-019-017 adelantado ante la Universidad del Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.

Nombre	Universidad del Tolima
NIT.	890700640-7
Representante legal	Omar Albeiro Mejía Patiño
Cargo	Rector

Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Alfonso Andrés Covaleda Salas
Cédula	5.829.653
Cargo	Jefe Oficina Grado 11, adscrita a la oficina de Asesoría Jurídica desde el 08/11/2012 al 22/08/2016.

Nombre	Leonardo Uribe Kaffure
Cédula	93.395.746
Cargo	Becario

HECHOS:

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 102-2017-111, remitido el día 10 de febrero de 2017 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo No. 110 del 27 de enero de 2017, el cual se depone en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Mediante Acuerdo 013 del 14 de febrero de 2007 del Consejo Académico, se le concedió una comisión de estudios en calidad de Becario y según el contrato No. CCEB-005-07 de fecha 16 de Agosto de 2007, firmado entre la Universidad del Tolima y el becario LEONARDO URIBE KAFFURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.746 se acordó según la cláusula Cuarta del contrato, cumplir con las siguientes obligaciones contractuales " A) Cumplir con el programa académico y terminar debidamente los estudios correspondientes, dentro del término de duración de la comisión y a observar el comportamiento de su obligación de becario de la Universidad. B) Entregar copia del trabajo de Doctorado en CIENCIAS DE LA COMPUTACION – INGENIERIA DE SOFTWARE que ofrece la escuela de Minas de Nantes (EMNANTES- Francia), una vez concluida la comisión de estudios correspondiente. C) Presentar a la UNIVERSIDAD el título correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, una vez concluida la comisión de estudios correspondiente". D) Una vez terminados sus estudios, como contraprestación a la comisión, deberá prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA como profesor de planta de tiempo completo por un tiempo no menor del triple de la duración de la comisión de estudios, en el lugar que este le asigne...."

Según la Cláusula Tercera del Contrato, la Universidad del Tolima le entregó la suma de \$332.964.486 millones para efectuar sus estudios y teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula cuarta de las obligaciones contractuales, el Becario no entregó a la Universidad del Tolima el título

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

correspondiente a la comisión otorgada, o en su defecto, el Acta de Grado, una vez concluida la comisión de estudios, convirtiéndose en un presunto detrimento patrimonial por el no cumplimiento a lo establecido en el inciso b) de la cláusula cuarta del contrato CCEB-005-07 del 16 de Agosto de 2007.

Así mismo, se estableció en el pagaré No. PCB-007- "Segunda, Cláusula Aclaratoria: La Universidad del Tolima o quien represente sus derechos podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos o de las cuotas que contribuyan el saldo insoluto, incluyendo capital, intereses, honorarios, costas judiciales, gastos de legalización etc., y exigir su pago inmediato extrajudicial o judicialmente, cuando el (los) deudores entren en mora o cuando el beneficiario de la beca que dio origen a la firma del presente pagaré, incumpla una o más de las obligaciones que la Universidad del Tolima le haya impuesto en virtud de su condición de Becario..."

VALOR DEL PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL

\$ Doscientos Treinta Millones Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos
(\$230.077.967)

Con fundamento en el hallazgo fiscal No. 110 del 27 de enero de 2017, el Despacho profiere el día 11 de diciembre de 2020, el auto No. 029, imputando responsabilidad fiscal en forma solidaria a los señores **Alfonso Andrés Covaleta Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.829.653, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, durante el periodo comprendido desde el 8/11/2012 al 22/08/2016 y a **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.745, en su condición de Becario para la época de los hechos, como presuntos responsables fiscales por la suma de Doscientos Treinta Millones Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos (\$230.077.967)

CONSIDERANDO:

De conformidad con el hallazgo antes enunciado, el Despacho profirió el día 25 de octubre de 2017 el respectivo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contemplando en la parte resolutive lo siguiente:

(...) ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.
(...)

Al respecto la ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece: "**ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** <Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario público como producto de una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

presuntos implicados, no se insolventen a medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente: Artículo 12. Medidas cautelares. *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: **"Remisión a otras fuentes normativas.** *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".*

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** (...) **Parágrafo** señala: *"Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio"*

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".*¹

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los presuntos responsables fiscales que lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

Pues bien, la Corte Constitucional en la Sentencia C-054/97 ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines

¹ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág. 340

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

Sobre el particular la Corte Constitucional ha considerado que las medidas cautelares constituye un instrumento jurídico respaldado en la ley o en el contrato, tal como se observa en el sentencia C-054 de 1997: *"las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado"*.

Esta sentencia recordó que se trata de una medida preventiva para evitar que el presunto responsable se insolvente:

"Durante el periodo que transcurre entre la iniciación de la investigación fiscal, la apertura del juicio fiscal y su conclusión, transcurre un espacio de tiempo durante el cual el investigado o imputado por la gestión fiscal irregular puede con miras a anular o impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal variar la titularidad jurídica de sus bienes y caer maliciosamente en estado de insolvencia".

De igual forma precisó que la medida es "cautelar" mientras se decida la situación jurídica aun sin existir certeza jurídica sobre la responsabilidad fiscal de las personas vinculadas a la investigación:

"Si bien la ocurrencia de una situación de hecho o de derecho determina el ejercicio de la medida cautelar, cabe advertir que la razón de ser de ésta no está necesariamente sustentada sobre la validez de la situación que la justifica. De manera que el título de recaudo, por ejemplo, puede ser cuestionable y esa circunstancia no influye sobre la viabilidad procesal de la cautela si se decretó con arreglo a la norma que la autoriza. Es por esta circunstancia particular que no puede aducirse que la cautela siempre conduzca a violentar o desconocer los derechos del sujeto afectado con la medida"

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico lo siguiente:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos....."

Así mismo es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien inmueble en un 100% más del valor del presunto detrimento, por lo que el Despacho aclara que en el presente proceso se le imputó responsabilidad fiscal al señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746, por la suma de Doscientos Treinta Millones Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos (\$230.077.967) por lo que se tendrá en cuenta el anterior monto para efectos de limitar los embargo.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

Que en el desarrollo del Proceso Responsabilidad Fiscal se han determinado los bienes que se relacionan a continuación:

1. Bien inmueble de propiedad en cuota parte del señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746, que corresponde a un Casa Lote, ubicado en la Carrera 6 No. 15-20/26, de la ciudad de Ibaguè Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 350-15034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibaguè, Referencia Catastral 73001010200680001000

Matrícula inmobiliaria:	350-15034
Referencia catastral:	73001010200680001000
Departamento:	Tolima.
Municipio:	Ibaguè.
Propietario:	Leonardo Uribe Kaffure
Cédula:	93.395.746
Oficina de instrumentos públicos:	Ibaguè.

2. Vehículo Automotor de propiedad del señor Leonardo Uribe Kaffure, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746, de placas MWL960, con las siguientes características:

No. de placa	MWL960
Clase de vehículo.	Camioneta
Marca	Nissan
Línea	D22/NP300
Carrocería	Doble cabina
Servicio	Particular
Color	Plata
Modelo	2013
Cilindraje	2389
Capacidad pasajeros	5
Organismo de tránsito	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibaguè.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-017, se infiere de ellas que existen elementos probatorios más que suficientes para endilgar una presunta responsabilidad, por lo que el Despacho imputó responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales por un monto total de Doscientos Treinta Millones Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos (\$230.077.967)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decretar el embargo preventivo del bien inmueble en cuota parte de propiedad del señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:	350-15034
Referencia catastral:	73001010200680001000
Departamento:	Tolima.
Municipio:	Ibaguè.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

Propietario: Leonardo Uribe Kaffure
Cédula: 93.395.746
Oficina de instrumentos públicos: Ibaguè.

ARTICULO SEGUNDO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de Cuatrocientos Sesenta Millones de Pesos (\$460.000.000), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-019-017, que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibaguè, ubicada en la Avenida Ferrocarril No. 42-111 de esta ciudad, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo en cuota parte del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-15034, de propiedad del señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746

ARTICULO CUARTO. Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor de propiedad del señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746, con la siguiente información:

No. de placa	MWL960
Clase de vehículo.	Camioneta
Marca	Nissan
Línea	D22/NP300
Carrocería	Doble cabina
Servicio	Particular
Color	Plata
Modelo	2013
Cilindraje	2389
Capacidad pasajeros	5
Organismo de tránsito	Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibaguè.

ARTICULO QUINTO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de Cuatrocientos Sesenta Millones de Pesos (\$460.000.000), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-019-017, que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO SEXTO. Oficiar a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Ibaguè., ubicada en la Calle 9 No. 2-59 de esta ciudad, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo preventivo del vehículo automotor de placas MWL960, de propiedad del señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746

ARTICULO SEPTIMO. Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y durante el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO OCTAVO. Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTICULO NOVENO. Registradas las medidas cautelares, notificar por estado el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al señor **Leonardo Uribe Kaffure**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.746.

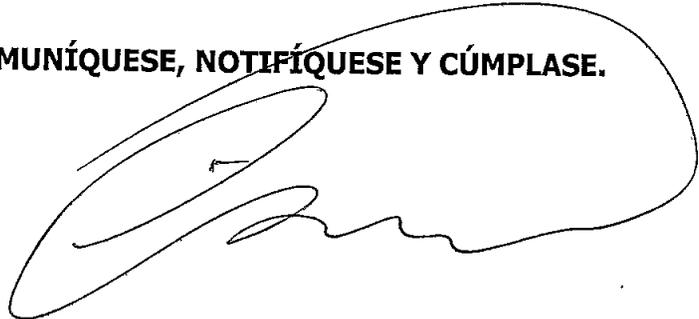
ARTICULO DECIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

Tolima y el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor Departamental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal